



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11028

04/04/2017

28450

**AUTOR/A:** DELGADO RAMOS, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con el asunto planteado, se informa que el Director General de Tráfico fue acompañado por el Subdirector General de Apoyo de la Guardia Civil, si bien se desconoce el contenido de las comunicaciones verbales entre ambas Direcciones Generales, si las pudo haber en su momento.

Una vez que la empresa tuvo conocimiento de la propuesta para la adjudicación de la ejecución de la obra y que dicha propuesta y la oportuna reserva de crédito habían sido aprobadas, inició actuaciones preparatorias para la ejecución de la obra.

En este sentido, desde el comienzo de las mismas no se ha tenido conocimiento de otra paralización de la obra ajena a la derivada de la coordinación de los distintos oficios que en ella participan. Así, los criterios que rigen la valoración del estado de habitabilidad de los pabellones se contemplan en las Instrucciones sobre pabellones dictadas por la Subdirección General de Apoyo de la Guardia Civil. En ningún caso la vivienda aludida tenía consideración de pabellón.

Por otra parte, no se tiene constancia de que existan inmuebles cedidos a otras Administraciones Públicas para uso como vivienda.

Asimismo, cabe mencionar que la cobertura de gastos de hotel del Director General de Tráfico se ha hecho de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que establece en su artículo 4:

“La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización competen al Subsecretario de cada Departamento ministerial o a la autoridad superior del Organismo o Entidad correspondiente.”

En su calidad de alto cargo, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de dicha norma, aplicación al personal civil y militar que presta servicios en la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de ella, regulando además el régimen de resarcimiento de los altos



cargos. De acuerdo con su Anexo I, los altos cargos pertenecen al Grupo I, correspondiéndoles la dieta de alojamiento prevista para dicho Grupo en el Anexo II (102,56 euros).

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que regula la indemnización de los gastos por desplazamiento y por instalación de los altos cargos en distinto término municipal al familiar, le es de aplicación el apartado 2 de dicha Disposición en lo relativo al alojamiento oficial o residencia a expensas del Estado en el lugar de destino, manteniendo además su residencia familiar en un término municipal distinto.

Madrid, 20 de julio de 2017

